

P  
 Pedro de Zabala Tamborillero de V.º. con toda humi-  
 lidad y rendim.<sup>to</sup> le expone, q.<sup>e</sup> en conformidad de lo que ha  
 servido á V.º. hasta el día, se obliga á hacerlo en  
 adelante en el tpo q.<sup>e</sup> fuere de su agrado con ministerio de  
 Tamborillero, ó hasta q.<sup>e</sup> otro lugar de su facultad del  
 Exponente quiera establecer; con tal que por V.º. se le  
 dé el quarto q.<sup>e</sup> se halla sobre la mesa de Armeos para su  
 habitación; el imp.<sup>te</sup> que se le acordare lo que p.<sup>o</sup> por un de mayo  
 pagar los condexos q.<sup>e</sup> suelen tener en su cuenta; y para cargas  
 de renta en un momento áncipales al año para coecion, con la  
 renta q.<sup>e</sup> por V.º. está señalada al empleo del ministerio del  
 Exponente; y un quarto p.<sup>o</sup> cada danza q.<sup>e</sup> en las hermitas de su  
 jurisdicción se hicieren en lugar del ochavo q.<sup>e</sup> hasta el día se  
 ha pagado. Así espera de la Intendencia de V.º. al expon.<sup>te</sup>  
 q.<sup>e</sup> queda con preceptos, y con plena voluntad de servir á V.º.  
 acuso suplico. Le suplico en mas hum.<sup>o</sup> ex.

Pedro de Zabala

Rec.<sup>o</sup> 7 de Feb. 7 de 1792.